

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE La CONSELLERÍA DEL MAR DE LA XUNTA DE GALICIA Y EL CONSEJO REGULADOR DEL MEJILLÓN DE GALICIA.

En Santiago de Compostela, en la fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, doña Marta Villaverde Acuña, conselleira del Mar, nombrada por el Decreto 35/2025, de 4 de junio, actuando en nombre y representación de la Consellería del Mar, en virtud de las facultades reconocidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia.

Y de otra, don Manuel María Calvo García-Benavides, en representación del Consejo Regulador de la DOP Mejillón de Galicia de acuerdo con la Orden de 4 de abril de 2022 por la que se nombra a la Presidencia del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegido Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia (DOG núm. 69, de 8 de abril), y de acuerdo con el Orden de 17 de noviembre de 2020 por la que se nombran al presidente y los vicepresidentes del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegido Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia, tras el proceso electoral convocado mediante el Orden de 8 de julio de 2020, y con las facultades reconocidas en la Orden de 20 de marzo de 2019 por la que se aprueba el Reglamento de la denominación de origen protegido Mejillón de Galicia-Mejillón de Galicia y su Consejo Regulador.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas y

EXPONEN

Primero

Que el Estatuto de Autonomía de Galicia atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 28º, la competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en el ámbito de la ordenación del sector pesquero. En este sentido el artículo 3.4 de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia, modificada por la Ley 6/2009, de 11 de diciembre, incluye, dentro de las materias correspondientes a la competencia de la Comunidad Autónoma, las relativas a la ordenación del sector pesquero gallego, a la ordenación de las estructuras, a los comprados, a la comercialización, a la manipulación, a la transformación y a la conservación de los productos pesqueros.

Segundo

Que la Consellería del Mar de la Xunta de Galicia, a través de la Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica, tiene entre sus objetivos prioritarios la potenciación, diferenciación e incremento del valor añadido de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura, siendo el reconocimiento de la denominación del origen del Mejillón de Galicia, uno de esos objetivos alcanzados.

Tercero

La Ley 1/2024, de 11 de enero, de la calidad alimentaria de Galicia, configura los consejos reguladores como entidades de gestión de la figura de protección de la calidad diferenciada de que se trate, y establece que los consejos reguladores de las denominaciones geográficas relativas a los productos alimentarios del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia tendrán personalidad jurídica de por sí bajo la forma de corporaciones de derecho público, a las que se atribuye la gestión de la respectiva denominación con las funciones que determina esa ley y las normas reglamentarias que la desarrollen, así como los respectivos reglamentos vigentes.

Asimismo, el Decreto 4/2007, de 18 de enero, por el que se regulan las denominaciones geográficas de calidad del sector alimentario y sus consejos reguladores, regula las

denominaciones geográficas de calidad del sector alimentario y el régimen jurídico y de funcionamiento de los consejos reguladores .

Cuarto

El Consejo Regulador del Mejillón de Galicia se constituye como corporación de derecho público a la que se le atribuye la gestión de la denominación de origen protegido Mejillón de Galicia, con las funciones que determina la Orden de 20 de marzo de 2019 por la que se aprueba el Reglamento de la denominación de origen protegido Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia y su Consejo Regulador, y demás normativa aplicable. Esta denominación está inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (Reglamento (CE) 1050/2007 de la Comisión, de 12 de septiembre de 2007).

Quinto

Que en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, figura en el capítulo IV de Transferencias Corrientes, la aplicación presupuestaria 16.02.723B.481.0, proyecto 2016 00398 N, la dotación presupuestaria destinada a la financiación de gastos corrientes del Consejo Regulador del Mejillón de Galicia.

Por todo lo expuesto, las partes comparecientes, en la representación que ostentan, acuerdan firmar el presente convenio de colaboración con base en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre la Consellería del Mar y Consejo Regulador del Mejillón de Galicia con la finalidad de financiar los gastos corrientes que se produzcan en el año 2026 derivados de las actividades que desarrolle el dicho Consejo a lo largo del referido ejercicio.

SEGUNDA. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico de este convenio viene determinado por lo que en él se establece; siendo de aplicación también la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Reglamento de la Ley 9/2007, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y demás normativa que sea de aplicación.

Las lagunas o divergencias que pudieran advertirse en la aplicación del presente convenio serán interpretadas y resueltas de manera motivada por la Administración autonómica, previo dictamen no vinculante de la comisión de seguimiento a la que hace referencia la cláusula novena. Contra las resoluciones que dicte la dicha comisión, y por el carácter administrativo de este convenio, se podrá interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

TERCERA. PRESUPUESTO

Para sufragar los gastos derivados del presente convenio, la Consellería del Mar aportará a la finalidad del mismo la cantidad de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €), que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.02.723B.481.0, proyecto 2016 00398 N, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma Galicia para el año 2026, mediante asignación nominativa.

La tramitación del expediente es común y existe crédito previsto en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el ejercicio 2026.

CUARTA. GASTOS SUBVENCIONABLES

Son gastos subvencionables aquellos realizados por la beneficiaria a consecuencia de las actividades que desarrolle:

a. Gastos de contratación de personal (incluidas las asistencias técnicas puntuales de profesionales). Los gastos imputables a la contratación de personal se reducirán en la parte

equivalente a los ajustes retributivos derivados de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

b. Amortizaciones y otros gastos corrientes (arrendamientos, reparaciones, material de oficina, agua, energía eléctrica, combustibles -gases, gasóleos, gasolinas-, limpieza, teléfono, correos, así como todos aquellos de similar naturaleza).

c. Gastos financieros y asimilados. No serán, en ningún caso, subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativos y penitenciarios y los gastos de procedimientos judiciales. Sí serán subvencionables las restantes comisiones bancarias, incluidas las comisiones de apertura y los intereses de pólizas de crédito y préstamos.

d. Indemnizaciones por razón del servicio:

d.1 Dietas.

Alojamiento y mantenimiento: son las cantidades que se incurren diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera de la residencia habitual, siempre que esté directamente relacionada con la actividad del Consejo.

Gastos de viaje: es la cantidad que se abona por la utilización de cualquier medio de transporte y por razón del servicio.

d.2 Asistencias.

Se entenderá por asistencia la indemnización que proceda abonar por la concurrencia a reuniones del Consejo.

El procedimiento para la determinación de las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio vendrán determinadas en los respectivos estatutos del Consejo.

No obstante, el gasto imputable por razón del servicio previsto en el punto d.1 (dietas) tendrá su límite en las cuantías que para estas indemnizaciones se establecen para el personal con destino en la Administración Autonómica de Galicia, para el grupo 2º, en el Decreto 144/2001, de 7 de junio, sobre indemnizaciones por razón de servicio al personal

con destino en la Administración autonómica de Galicia, modificado por el Decreto 96/2011, de 5 de mayo. Se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado cuatro del artículo 12º del Decreto 144/2001, de 7 de junio.

A los efectos del artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

En virtud de la autorización conferida por el artículo 29.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

QUINTA. DEBERES

Son deberes de la beneficiaria, conforme el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

- a. Justificar ante la Consellería del Mar el cumplimiento de los requisitos y condiciones recogidas en el presente convenio, con la aportación de los documentos y certificados a los que se hace alusión en sus cláusulas.
- b. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por los órganos de esta consellería, así como por otros órganos de control competentes (Intervención General, Consejo de Contas, Tribunal de Cuentas o órganos comunitarios) aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las referidas actuaciones.
- c. Comunicarle a la Consellería del Mar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- d. Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos, conforme a la legislación sectorial que le sea de aplicación, con la finalidad de garantizar lo adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

e. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la dicha Ley 9/2007.

La beneficiaria consiente la inclusión de los datos relevantes de esta subvención en los registros públicos que proceda, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2007.

SEXTA. JUSTIFICACIÓN Y PAGO

1. La justificación de los gastos y su pago se realizará a través de la cuenta justificativa en los términos establecidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en su Reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, mediante la presentación de la **memoria económica justificativa** del coste de las actividades realizadas, que incluirá la siguiente documentación:

a. Relación de las facturas y otros gastos realizados, con identificación de los acreedores con sus NIF, el número y la fecha de la factura o recibí, el concepto, el importe y fecha de pago. Deberá figurar la suma de cada concepto y, al final, el total de los gastos. Esta relación estará conformada por el/La secretario/a del Consejo con el visto bueno de su presidente.

Tanto la presentación de las facturas, que deberá de realizarse por cualquier de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, como su relación ordenada es requisito imprescindible para la tramitación de lo mencionado pago, devolviéndose toda la justificación que no cumpla con estos requisitos.

Todos los gastos que se presenten en las justificaciones deberán venir acompañados de los comprobantes de pago por cualquiera de los medios admisibles, excepto en la última justificación, en la que se admitirán como gastos realizados aquellos que respondan a la

naturaleza de la actividad subvencionada, y realizados dentro del año 2026, no siendo necesario el pago previo por parte de la beneficiaria.

La beneficiaria deberá aportar, en la última justificación, una certificación del/de la secretario/a del Consejo Regulador, que contendrá una relación de los gastos no pagados, justificando la imposibilidad de su pago. En el plazo de un mes, a contar desde el cobro de la ayuda, se debe remitir lo comprobante bancario para su archivo en el expediente.

b. Los originales de las facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico o con eficacia administrativa y de los recibí incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Los justificantes originales presentados se marcarán con un sello a los efectos previstos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero. Los originales serán devueltos cuando se compruebe la justificación del gasto.

Cuando formen parte de la cuenta justificativa documentos de gastos que den lugar a pagos la cuenta del IRPF y/o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación, el importe de las cuotas se deberá presentar con el documento acreditativo de su liquidez en los diez días siguientes al final del plazo legalmente establecido para su ingreso en el período voluntario; en todo caso, dicha presentación tendrá como fecha límite el último día del mes siguiente al último trimestre del ejercicio de la convocatoria.

c. Declaración de las ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, procedentes de las distintas administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, en la que se indicará, en su caso, la entidad concedente, fecha e importe total concedido. Cuando la actividad subvencionada con cargo a este convenio esté relacionada con acciones que tienen otra financiación, deberá aportarse informe detallado de separación de los gastos imputados a cada una de las ayudas o aportaciones.

d. Declaración responsable de no estar la beneficiaria incurso en ninguna de las causas previstas en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para ser beneficiaria de esta ayuda.

e. Con los gastos derivados de las indemnizaciones por razón del servicio se aportará una declaración jurada en la que se relacione nombre, apellido, relación o vínculo con el Consejo, y actividad que genera el gasto. En los gastos relativos a viajes, además, deberán de expresarse en esta declaración jurada el objeto de tales viajes y su duración.

Igualmente, se aportará **certificación** del/de la secretario/a del Consejo, con el visto bueno de su presidente, en la que se recoja el acuerdo del órgano competente por el que, de conformidad con el dispuesto en los estatutos del Consejo, se aprueban las cuantías por este concepto. Además, en esta certificación deberán relacionarse estos gastos indicando el nombre y apellidos de la persona causante, su vínculo con el Consejo, así como lugar, fecha, hora y motivo del desplazamiento que origine la indemnización.

Esta certificación no incluirá los gastos por suministro del combustible consumido por los vehículos del Consejo, cuando son utilizados por sus cargos y por su personal para el cumplimiento de una comisión de servicio con pleno derecho la indemnización, ya que lo combustible consumido en estos casos es un gasto elegible integrado en el apartado b) de la cláusula cuarta del convenio, relativo a las amortizaciones y otros gastos corrientes, procediendo, por lo tanto, a su liquidación, según lo indicado en los apartados a) y b) anteriores de la presente cláusula sexta.

Todos los gastos por indemnización por razón del servicio deberán estar directamente relacionados con la actividad del Consejo.

2 Lugar de presentación de la documentación Toda la documentación de la justificación deberá aportarse, por cualquier de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a la Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 4 f) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, se efectuará el libramiento de la ayuda de la siguiente manera:

- Pagos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley 9/2007: mediante pagos parciales una vez justificados los gastos comprensivos de, por lo menos, el 25% del importe del convenio, por parte de la beneficiaria.
- La fecha tope de presentación de la documentación justificativa de los gastos que restaran para abonar hasta alcanzar el 100% es el 1 de diciembre de 2026, con la excepción de los gastos corrientes del mes de diciembre, que podrán presentarse hasta el 15 de diciembre, y que deberán de estar indicados como previsiones en un anexo a la memoria presentada en el mes de noviembre.

De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, y a los efectos de esta justificación, se considerarán gastos aquellos realizados durante el año 2026, que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Para la materialización de los referidos libramientos será necesaria la emisión de certificación favorable de la Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica de la Consellería del Mar.

Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 62 y 63 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero. La entidad beneficiaria deberá de solicitar el importe de pago anticipado que considere necesario, hasta un máximo de 16.600,00 €, toda vez que conforme con el artículo 62.2 del citado reglamento, el importe conjunto de los pagos a cuenta y de los pagos anticipados que, en su caso, se concedieran no podrá ser superior al 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados. Dado que la ayuda está financiada con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes al capítulo IV, "*transferencias corrientes, destinadas a familias e instituciones sin fines de lucro*" queda exonerada de la constitución de garantía, al amparo del artículo 65-4º f) del citado Reglamento de la Ley 9/2007.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley 9/2007, en su párrafo h), relativo a la simplificación de la acreditación del cumplimiento de los deberes con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, con la Administración del Estado y con la Seguridad Social, *"el deber de presentar la certificación prevista en el artículo anterior podrá ser sustituida por la declaración responsable del solicitante de estar al corriente del cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia en los siguientes casos: h) las subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del capítulo IV, transferencias corrientes, destinadas a familias e instituciones sin fines de lucro"*.

SÉPTIMA. COMPATIBILIDAD

Esta ayuda es compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras entidades para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, siempre que la cuantía total de las ayudas no supere el 100% del importe de la actividad subvencionada. En caso de que la subvención concedida supere, aislada o en concurrencia con otras, el coste de la actividad para a que fue concedida la subvención, se deducirá el exceso obtenido sobre lo citado coste.

OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del presente convenio y la Xunta de Galicia, sus organismos o entidades vinculadas o dependientes, ni si le podrá exigir a la Xunta de Galicia ninguna responsabilidad directa ni subsidiaria, por las actuaciones que se deriven de este convenio.

NOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A los efectos de cuidar del cumplimiento de lo estipulado en el presente convenio se crea una comisión de seguimiento del mismo, que estará compuesta por la persona responsable de la Subdirección General de Valorización de los Productos del Mar, o persona en quien delegue, en representación de la Consellería del Mar, y por un responsable designado por el

Consejo Regulador del Mejillón de Galicia. Dicha comisión, que se juntará a petición de cualquier de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para garantizar la efectividad del convenio.

En este sentido, el Consejo Regulador del Mejillón de Galicia atenderá a las indicaciones, sugerencias y requerimientos que se le formulen desde la Consellería del Mar en relación con el objeto del presente convenio.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA GALLEGA

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 la 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso la información pública y buen gobierno, en concordancia con los artículos 24 y 25 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, los firmantes otorgan su consentimiento para que los datos personales que constan en el convenio, y en el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicadas en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley 1/2016, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones, estarán obligadas a facilitar a la administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento, por aquella, de los deberes previstos en el Título I de la citada Ley.

Al mismo tiempo, será objeto de publicidad en el Registro de ayudas, subvenciones y convenios, al amparo del dispuesto en los Decretos 126/2006, de 20 de julio, y 132/2006, de 27 de julio.

UNDÉCIMA. MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN Y REINTEGRO

Serán causas de resolución de este convenio las recogidas en la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, y, en especial, el incumplimiento de alguna de las estipulaciones contenidas en sus cláusulas.

La subvención concedida al amparo de este convenio podrá ser objeto de modificación, revocación o reintegro, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 32 y

33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en su Reglamento, y en la Ley 38/2003, del 17 noviembre, general de subvenciones.

La suma del conjunto de las ayudas solicitadas y/o concedidas para el objeto del convenio no podrá superar el 100% del coste de la actividad a desarrollar.

Se procederá al reintegro, total o parcial, de la cantidad percibida, con los intereses de mora devengados, desde el momento de su pago, en los casos señalados en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. De acuerdo con el artículo 14.1.n) de la dicha Ley, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad a aminorar o reintegrar serán los siguientes:

a. El incumplimiento total de los fines para los que se concede la subvención, de la realización de los gastos subvencionables o del deber de justificación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda percibida.

b. Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificado.

En el caso de incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, transgresión en su ejecución o desistimiento por la beneficiaria, se procederá a su inmediata resolución. Si concurren estos supuestos, se reintegrarán al Tesoro de la Xunta de Galicia las cuantías abonadas, con los intereses a que den lugar, de conformidad con la normativa autonómica de aplicación y en los plazos más acuciantes que la misma dispusiera.

En todo caso, la beneficiaria se somete a la normativa vigente en materia de subvenciones, constituida por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y sus normativas de desarrollo.

DUODÉCIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio estará vigente desde la fecha de la firma hasta el 30 de diciembre del 2026, salvo que sea denunciado con un mes de antelación, por lo menos, por alguna de las partes por incumplimiento de las estipulaciones que en él se recogen.

Y, en prueba de conformidad con los términos del convenio, las partes comparecientes firman y rubrican por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consellería del Mar

Por el Consejo Regulador del Mejillón
de Galicia

El presidente

La conselleira del Mar

Marta Villaverde Acuña

Manuel María Calvo García-Benavides